



Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

Señor juez, Al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por MARCO ALEXANDER JURADO LEON contra DOUGLAS DE JESUS PAYARES PAYARES, adjunto encontrara memorial presentado por el abogado del demandante por medio del cual solicita se decrete embargo de remanente dentro del proceso que cursa en el juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena radicado bajo el No. 13-001-400-3015-2022-00181-00 iniciado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES contra DOUGLAS DE JESUS PAYARES PAYARES cuyo juez de origen es el Juzgado 15 Civil Municipal de Cartagena, para el presente proceso. radicado bajo el No. 2021-00396-00.- Provea.

Arjona, febrero 12 de 2024

secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por el memorialista, se accede a ello. En consecuencia, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente que resulte dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena radicado bajo el No. 13-001-400-3015-2022-00181-00 iniciado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES contra DOUGLAS DE JESUS PAYARES PAYARES, para el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por MARCO ALEXANDER JURADO LEON contra DOUGLAS DE JESUS PAYARES PAYARES radicado bajo el No. 13-052-4089-001-2021-00396-00.-

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena para que haga lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARJONA BOLÍVAR POR ESTADO N° <u>017</u>, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA <u>12 DE FEBRERO DE 2024</u>. ARJONA BOLÍVAR, <u>14 DE FEBRERO DE 2024</u>. PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO Secretario
--